



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 203 -DP-2012.

(Actuación 176/12)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Claudio Oscar Campo (DNI: 12.588.315) ante esta Defensoría del Pueblo el día 28 de Septiembre 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita intervención en tanto se considera víctima de un abuso por parte de una Empresa de Servicio de Telefonía Fija de la cual niega ser usuario. Denuncia una serie de irregularidades relacionadas a dicho servicio; surgiendo claramente la competencia de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor.

Que, además, de la nota no surge irregularidad alguna, ni denuncia contra la Administración Pública Municipal.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

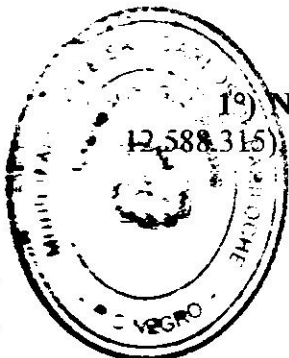
Que es necesario remitir copia de la presentación a la OMIDUC, junto con la presente, a efectos de que evalúe la posible intervención en el caso.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Claudio Oscar Campo (DNI: 12.588.315) en la nota ya descripta;



2º) Comuníquese la presente resolución al interesado, y a la OMIDUC adjuntando copia de la presentación del Sr. Campo.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

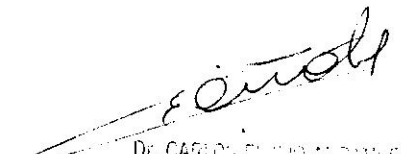
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

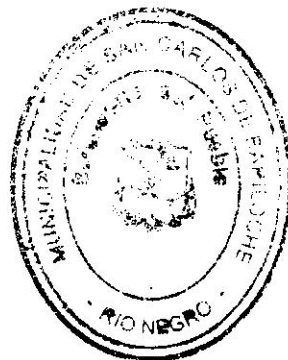
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

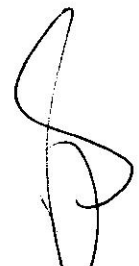
03 OCT 2012

San Carlos Bariloche, _____




Dr. CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche